

TEXTO ORDENADO DE “ASOCIACIÓN CIVIL DE TASADORES PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” APROBADO POR RESOLUCION N° 1276 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS – SANTA FE

ESTATUTO

DENOMINACION, DOMICILIO

Artículo 1: Bajo la denominación de ASOCIACIÓN CIVIL DE TASADORES PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se constituye una asociación civil con personería jurídica el día 16 del mes de septiembre del año 2020, que fija su domicilio en la ciudad de Rosario, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

OBJETO

Artículo 2: El objeto de la entidad será: a) Agrupar con carácter de Asociación Civil, a los TASADORES PROFESIONALES de distintos puntos de la República Argentina. Entendiendo por tasador profesional al individuo que posee las calificaciones, habilidades y experiencia necesarias para ejecutar una valuación de manera objetiva, imparcial y competente y que cuenta con matriculación otorgada por el colegio profesional correspondiente. b) Promover y fomentar la capacitación de los tasadores. c) Defender los derechos de los TASADORES PROFESIONALES ASOCIADOS tanto en lo colectivo como en lo individual d) Estimular la solidaridad y bienestar entre los miembros y la sociedad en general. e) representar a sus asociados ante terceros, ya sean organismos públicos, privados o mixtos, tanto nacionales como internacionales. El objeto se realizara sin fines de lucro y no reporta ventajas económicas para los asociados e integrantes del órgano de administración y fiscalización.

ACTIVIDADES

Artículo 3: Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: a) Crear bibliotecas, ya sean en sede o virtuales, con toda la bibliografía que pudiese disponerse o crearse, brindar servicios de información y de asesoramiento atinentes a la función para todos sus asociados, generar publicaciones en revistas afines tanto del interior como del exterior del país. b) Organizar eventos con otras entidades afines, con el propósito del intercambio y actualización de tecnologías y normativas, promover la investigación y posibilitar la difusión de trabajos realizados por los asociados. c) Dictar cursos de nivelación y capacitación tanto para los aspirantes como para los integrantes de la asociación. d) Participar en aquellos eventos nacionales e internacionales a los que fuera invitada la Asociación con los mismos propósitos anteriormente expuestos. e) Mantener relaciones con las autoridades nacionales, provinciales y municipales fundamentalmente para la recategorización y promoción de la tarea del tasador profesional. f) Promover entre los afiliados y con otras entidades afines, tanto nacionales como extranjeras, relaciones que posibiliten el intercambio técnico y sociocultural de las partes. g) realizar

convenios con Organismos públicos y/o privados para capacitación de su personal y/o colaboración con determinaciones valuatorias.

DURACIÓN

Artículo 4: La duración de la entidad es a perpetuidad.

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 5: La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

Artículo 6: El patrimonio está formado por:

Las cuotas que abonen los asociados, sean de ingreso mensual, o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.

Los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.

Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.

Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público.

Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad.

Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7: Se establecen las siguientes categorías de asociados: activos, adherentes, honorarios y vitalicios. La admisión de los asociados la resolverá la comisión directiva en la primera reunión posterior a la presentación de su solicitud que se celebre. En caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año.

Artículo 8: Serán asociados activos: las personas humanas mayores de edad que compartiendo el objeto de la entidad deseen participar de ella, que revistan carácter de TASADOR PROFESIONAL, con título habilitante y actividad en el área, ya sea presente o pasada de todo el territorio de la Nación Argentina, sin distinción de especialidades y sin discriminación de ninguna naturaleza. Pagarán la cuota social.

Artículo 9: Serán asociados adherentes: las personas jurídicas con una estrecha vinculación y relacionadas con el quehacer del tasador, y aquellas instituciones o colegios profesionales que

incluyan entre sus asociados a tasadores profesionales. Tienen derecho a participar de los beneficios que otorga la entidad. Los asociados adherentes pagarán la cuota social que determine la Comisión Directiva, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos, sus representantes, para integrar los órganos sociales.

Artículo 10: Asociados honorarios: serán aquellos que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción. Serán nombrados por la asamblea a propuesta de la comisión directiva o de por lo menos 10 asociados con derecho a voto. No tienen derecho a voto ni a formar parte de la comisión directiva. Los miembros de la comisión directiva no podrán ser nombrados asociados honorarios hasta transcurridos 5 años de la finalización de su mandato.

Artículo 11: Asociados vitalicios: serán aquellos asociados activos que hayan cumplido 25 años de antigüedad ininterrumpidos en la categoría de asociado activo. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos, salvo el de abonar las cuotas sociales.

Artículo 12: Los asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) abonar las cuotas sociales

b) cumplir con las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos y resoluciones de asamblea y comisión directiva

b) voz y voto en las asambleas, elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de 3 años en la categoría de activo, y estar al día con la tesorería de la entidad.

Artículo 13: Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos, salvo el derecho a votar y a ocupar cargos en la comisión directiva u órgano de fiscalización. Podrán participar, mediante sus representantes, en las Asambleas.

Artículo 14: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser asociado o por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.

Artículo 15: Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Exclusión d) Expulsión.

RENUNCIA. Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.

EXCLUSIÓN POR MORA EN PAGO DE LAS CUOTAS. Dicha sanción procederá en caso que los asociados dejen de cumplir con el pago de las cuotas sociales. Los asociados que adeudaren tres cuotas sociales serán intimados para que en el término de 30 días se pongan al día con la tesorería de la entidad, de no ser así podrán ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.

EXPLUSIÓN POR FALTAS GRAVES. Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.

Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas

por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina. c) hacer voluntariamente daño a la asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la comisión directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

Artículo 16: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por: presidente, secretario general, tesorero, secretario de ciencias y normalización, secretario de relaciones institucionales y medios, dos (2) vocales titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes, y un órgano de fiscalización compuesto por un (1) revisor de cuentas titular y un (1) revisor de cuentas suplente. La duración de los mandatos es de tres (3) ejercicios sociales, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período consecutivo. Los revisores de cuentas y los miembros de comisión directiva -titulares y suplentes- no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 17: La Comisión Directiva y los revisores de cuentas titular y suplente, serán elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual, por simple mayoría de votos de asociados presentes. La comisión se renovará por lista completa.

Artículo 18: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el primer vocal titular, haciéndose el corrimiento correspondiente. Este reemplazo será por el término de la vacancia. El mandato de los miembros a los que refiere el artículo 16 podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento.

Artículo 19: Para poder ser miembro de la Comisión Directiva o demás autoridades, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) ser Asociado Activo o vitalicio y tener la antigüedad indicada en el artículo 12; b) estar en el pleno goce de sus derechos como asociado y tener plena capacidad jurídica; c) estar al día con la Tesorería Social.

Artículo 20: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares que la integran, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 21: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada 60 día. Se prevé la posibilidad de realizar las reuniones de conformidad con el Art. 158 de Código Civil y Comercial

de la Nación, si todos los participantes lo consienten, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre los mismos, debiendo redactarse un acta que firmará el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse constancia de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Artículo 22: Sin perjuicio de que la Comisión Directiva fije fecha, hora y lugar para sus reuniones, las mismas también podrán ser convocadas por el Presidente o su reemplazante, o por el revisor de cuentas debiendo éstos últimos citarlas cuando lo requieran cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva, precisando el orden del día que pretenden se considere. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la misma. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del Secretario y con una anticipación no menor a los dos días.

Artículo 23: El miembro de la Comisión Directiva que, previa notificación faltara, sin previo aviso justificado a tres reuniones consecutivas, o a seis alternadas en un año calendario, podrá ser desplazado de su cargo.

Artículo 24: Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones, o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, de un máximo de seis meses, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.

Artículo 25: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, el revisor de cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días de la acefalía. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan. En caso de acefalía total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 26: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos;
- e) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados;
- f) otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad;
- g) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos;

- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del revisor de cuentas, y el Presupuesto;
- i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea;
- j) Dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación;
- k) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes asignando funciones.
- l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- m) Adoptar las medidas disciplinarias previstas;
- n) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

DEL PRESIDENTE

Artículo 27: El Presidente tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Es el representante legal de la entidad; b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente; c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente, d) Firma conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión directiva y de las Asambleas ; e) Autoriza con el Tesorero, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; f) Velar por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas g) En caso de emergencia, tomar medidas de competencia de la comisión directiva, sujetas a la aprobación de la Comisión Directiva en la reunión siguiente.

DEL SECRETARIO

Artículo 28: El Secretario tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas; b) Citar a los miembros de la Comisión directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y escrita, con la debida antelación; c) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma; d) Llevar junto con el Tesorero, el Registro de

Asociados e) Llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la comisión directiva.

DEL TESORERO

Artículo 29: El Tesorero tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas b) Llevar, de acuerdo con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva Balances trimestrales y nóminas de asociados morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) rendir cuentas cuando se le requiera, f) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión directiva; g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos; i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de cuentas se lo soliciten.

DEL SECRETARIO DE CIENCIA Y NORMALIZACION

Artículo 30: Corresponde al Secretario de Ciencias y Normalización: a) Mantener estrecha relación con el Secretario de Relaciones Institucionales, y Medios; b) Asistir en forma presencial o en comunicación remota obligatoriamente a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva; c) Proponer y ejecutar acciones en todo lo que sea necesario para llevar adelante los objetivos de la Asociación con referencia al dictado de cursos, seminarios, conferencias, jornadas, talleres y/o congresos con el fin de lograr la nivelación, capacitación y ampliación de los conocimientos de los asociados, evaluar las investigaciones que los asociados presenten y difundirlas, generar el archivo de normas nacionales e internacionales de tasación y su posterior difusión; d) Coordinar con el Secretario de Relaciones Institucionales y Medios la publicación y difusión de los cursos, seminarios y/o congresos, ya sean presenciales u on line usando comunicaciones remotas por medios digitales, sitio web institucional, redes sociales, blogs, plataformas, aplicaciones y otras innovaciones que sean de utilidad a los fines de la institución; e) Elegir y nombrar del padrón de asociados los colaboradores que fueren necesarios para el desarrollo de sus funciones, dando previa cuenta de ello al Secretario General y al Presidente.

DEL SECRETARIO DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES Y MEDIOS

Artículo 31: Corresponde al Secretario de Relaciones Institucionales y Medios: a) Asistir en forma presencial o en comunicación remota obligatoriamente a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva; b) Centralizar, coordinar, fiscalizar, promover acciones y demás aspectos de los objetivos de la Asociación tanto con entidades nacionales como internacionales y con las

Delegaciones a nivel provincial en todo el territorio nacional que se generen; c) Planificar eventos locales, reuniones, seminarios, conferencias, cursos de nivelación y/o actualización con acuerdo del Secretario de Ciencias y Normalización ; d) Fomentar la divulgación técnico-científica de la Institución en ámbitos públicos y privados a nivel nacional; e) Establecer vínculos con instituciones en general, ya sea en ámbitos públicos como privados, procurando el intercambio cultural, convenios de colaboración recíproca y la divulgación de los objetivos de la Asociación; f) Implementar, coordinar y dirigir las comunicaciones remotas por medios digitales, dar difusión y promoción al sitio web institucional, redes sociales, blogs, plataformas, aplicaciones y otras innovaciones que sean de utilidad a los fines de la institución; g) Fomentar activamente la incorporación de nuevos socios activos o adherentes; h) Elegir y designar del padrón de asociados a los colaboradores que fueren necesarios para el desarrollo de sus funciones, dando previa cuenta de ello al Secretario General y al Presidente.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 32: Los Vocales Titulares tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne. Los Vocales Titulares reemplazarán, en el orden de la lista que los designara, al presidente, al secretario y al tesorero.

Artículo 33: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Asistir a las Asambleas ; b) Entrar a formar parte de la Comisión directiva, reemplazando a los Vocales Titulares, c) Concurrir a las reuniones de la Comisión directiva, si los vocales titulares lo admiten.

DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 34: El órgano de control estará conformado por un revisor de cuentas titular y un suplente, éste último sólo actúa en reemplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo. Este reemplazo será hasta completar el mandato para el cual fue designado el titular, incluso cuando el mismo resulte de una nueva asamblea.

Artículo 35: El revisor de cuentas titular y el suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Duran tres (3) ejercicios en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la comisión, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados y colaterales dentro del cuarto grado.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 36: Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas las siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las reuniones

de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria.; h) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos i) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 37: Podrán ser, según el caso, Ordinarias y Extraordinarias.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 38: La Asamblea General Ordinaria, se efectuará, una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de julio de cada año.

En ella, se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas y a las demás autoridades que los reemplacen; c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; d) Tratar, si se hubiere petitionado, los asuntos propuestos por el 10 % de los asociados con derecho a voto.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 39: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o la soliciten a éstos últimos el 30 % de los asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva o al Revisor de Cuentas; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de la presentación de los mismos. Se prevé la posibilidad de realizar las reuniones de conformidad con el Art. 158 de Código Civil y Comercial de la Nación, si todos los participantes lo consienten, utilizándose medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre los mismos. Se deberá hacer saber en la convocatoria cuál es el canal de comunicación elegido, el modo en que los asociados deberán otorgar su consentimiento, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. El quórum se determinará conforme los miembros presentes y a

los comunicados a distancia, debiendo confeccionar y firmar las actas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de Fiscalización. Los asambleístas elegidos para firmar el acta de asamblea junto con el representante del órgano de Fiscalización volcarán en el Libro de Asistencias la participación de aquellos asociados comunicados a distancia. Se deberá guardar constancia de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Artículo 40: En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea.

Artículo 41: Todas las Asambleas serán convocadas mediante publicación en el diario de mayor circulación del domicilio de la sede y circulares remitidas al domicilio de los Asociados, con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea.

La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada.

No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria.-

Artículo 42: Se establecerá un sistema de elección de autoridades por lista completa.

La comisión directiva designará una junta electoral conformada por tres asociados designados al efecto que no sean parte de la comisión directiva, ni aspirantes a conformar una lista, con 30 días de anticipación a la fecha de la asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

La Comisión Directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea, cuyo cierre se producirá con 30 días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral y en el que se incluirán todos los asociados en condiciones de votar que no se encuentren en mora con las cuotas sociales a esa fecha. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social. Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones, junto con la documental correspondiente, hasta 15 días antes de la Asamblea, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los 5 días de vencido este último plazo.

Las listas de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral con 30 días de anticipación a la asamblea electoral, debiendo oficializarse éstas por parte de la Junta Electoral dentro de los 5 días a contar desde el vencimiento para el referido plazo. Las listas deberán cumplimentar las siguientes características: a.-) Teniendo en cuenta el carácter federal de la asociación y a los efectos de garantizar el mismo se limita en cada lista propuesta para comisión un número

máximo de cuatro (4) integrantes por provincia, a excepción de CABA y Provincia de Buenos Aires, cuya participación estará limitada a dos (2) integrantes por cada una.; b.-) Que siendo la tasación una tarea multidisciplinaria que involucra pluralidad de profesiones y a los efectos de generar amplitud de criterios se limita en cada lista propuesta un número máximo de cuatro (4) integrantes por colegio profesional, tres (3) para la comisión directiva y uno (1) para el órgano fiscalizador, para ello se consideraran las siguientes categoría de colegiación: a: 1.-) Agrimensores e ingenieros agrimensores, 2.-) Arquitectos; 3.-) ingenieros civiles y constructores; 4.-) Ingenieros Agrónomos y Ambientales 5.-) Corredores inmobiliarios, Martilleros y Rematadores; 6.-) Ingenieros especialistas (Industriales, Mecánicos, Electricistas, Informáticos, Químicos, Higiene y Seguridad, otras especialidades no enunciadas). Las listas contarán con el aval de un mínimo de cinco (5) asociados independientemente de los integrantes de la lista, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de los 7 días siguientes de su presentación sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 48 horas de notificado. Cumplido el plazo se procederá a la oficialización de la lista y a la comunicación a los afiliados con una antelación no menor a 15 días respecto de la fecha del acto eleccionario. En caso que de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización.

En caso de que los candidatos no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de 48 horas para que sustituyan al candidato en cuestión. Si los candidatos sustituidos no reúnen las condiciones necesarias, no podrán gozar nuevamente de dicha prerrogativa. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía correspondiente.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la asamblea.

Artículo 43: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

DISOLUCIÓN, REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 44: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

- a) las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial.
- b) por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restableciese el mismo.
- c) por decisión de sus asociados.
- d) cuando habiendo intentando en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere

imposible.

Artículo 45: La decisión de disolver deberá ser adoptada en una asamblea convocada al efecto, cuyo quórum sea de la tercera parte de los asociados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios de los presentes

Artículo 46: En el caso de disolución de la entidad se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma comisión directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Tanto el liquidador como la comisión liquidadora nombrados deberán inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada su designación en el diario de mayor circulación de la localidad. Las operaciones de liquidación serán controladas por el revisor de cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

Artículo 47: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de ésta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinaran a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

Artículo 48: El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea de Asociados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto presentes en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 49: Para la constitución de la primera comisión directiva no se requiere la antigüedad exigida en el artículo 12.